

**PUBLICACION DE AVISO**

No. **E-076** DEL 2018

29 OCT 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-031541-1 del 21 de septiembre de 2018*

Señor  
**FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**  
"EL CARRETO"  
PR15+143,17 (I) a PR 15+318,60 (I)  
El Copey, Cesar

**Asunto:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1466 del 08 de agosto de 2018- Predio No. 3EIB0314.

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-026685-1 de fecha 16 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003050536CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1466 del 08 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 1466 del 08 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar".

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-026685-1 de fecha 16 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1466 del 08 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)  
**ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**  
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó: DIANA VACA  
VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20186060035534  
GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "EL CARRETO", ubicado entre las abscisa Inicial **PR15+143,17 (I)** y la final **PR 15+318.60 (II)**, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, de la **Resolución No. 1466 del 08 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-026685-1 de fecha 16 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003050536CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-031541-1 del 21 de septiembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003110124CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

AVISO No. ~~F 076~~ DEL ~~27~~ 2018

29 OCT 2018

Hoja No. 3

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1466 del 08 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 OCT. 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06 NOV 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



#2478

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1466 DE 2018

( 10 8 AGO. 2018 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.”.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

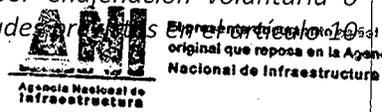
Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades de planeación, construcción y operación de infraestructura de transporte y servicios conexos”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”.*



Firma: [Firma manuscrita]

Fecha: 09 AGO. 2018

Es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento Caracolito, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **3EIB0314** de fecha 03 de diciembre de 2013, modificada el 19 de octubre del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.163,63 M2)**.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

09 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No. 14601 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento Caracolcito, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Página 3 de 8

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR15+143,17 (I)** y la final **PR 15+318.60 (I)**, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL CARRETO", ubicado en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral No. **000200000181000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-7698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 9,16 metros con predio de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 175,70 metros con VIA BOSCONIA – FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 6,16 metros con CONSTRUCTORA Y ALQUILER DE MAQUINARIA CBC S.A.S; **OCCIDENTE:** En longitud de 183,49 metros con NATUANI LTDA Y OTRO. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca interna en postes en madera con 4 hilos de alambre de púa y 2.0 m de altura en 6,16 m, **M2.** Aviso: de (1.94m\*0.94m) en lámina metálica lisa, soportado en dos tubos de hierro de 2.0" de 4.0 m de altura. (traslado) en 1,00 und, **M3.** Portillo: con 4 hilos de alambre de púa y 5 postes de madera de 1.50 m de altura en 3,10 m, **M4.** Cerca interna en postes de madera con 4 hilos de alambre de púa y 2.0 m de altura en 6,30 m, **M5.** Cerca lateral derecha en postes de madera con 4 hilos de alambre eléctrico y 2.0 m de altura en 9,16 m, **M6.** Camino de acceso: en material mixto de 2,75 m de ancho en 16,00 m<sup>2</sup>. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Cañaguatate ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 92 Und, Guacimo ( $\varnothing \leq 0.10$ m) 59 Und, Guayacan ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 14 Und, Totumo ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 10 Und, Viva Seca ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 5 Und, Carito ( $\varnothing = 0.70$  M) 1 Und, Uvito ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 4 Und, Limoncillo ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 8 Und, Carito ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 6 Und, Cedro ( $\varnothing = 0.70$  M) 2 Und, Guacimo ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 11 Und, Cojon De Fraile ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 2 Und, Viva Seca ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und, Leucaena ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 71 Und, Campano ( $\varnothing = 0.90$  M) 1 Und, Campano ( $\varnothing = 0.70$  M) 1 Und, Carito ( $\varnothing = 0.90$  M) 1 Und, Mora ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und, Guayacan ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und, Totumo ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 9 Und, Matarraton ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1773 del 15 de marzo de 2007 otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla.

Que el Señor **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.840.386 y la Sociedad **NATUANI LTDA** identificada con el NIT: 900091857-9, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

- El Señor **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO** adquirió su cuota parte a título Adjudicación en Sucesión (Pago de pasivo herencial) efectuada por la señora Fabiola Restrepo de Bustillo y Lizardo Francisco Bustillo Angulo tal y como consta en la Escritura Pública No. 7673 del 29 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, debidamente inscrita el 29 de diciembre de 2006, en la Anotación No. 022 del folio de matrícula inmobiliaria No. **190-7698** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
- La Sociedad **NATUANI LTDA** adquirió su cuota parte a título compraventa efectuada por Silvana Bustillo Restrepo y otros, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1773 del 15 de marzo de 2007 otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, debidamente inscrita el 29 de marzo de 2007, en la Anotación No. 024 del folio de matrícula inmobiliaria No. **190-7698** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 03 de diciembre de 2013, actualizado el 19 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y el **avalúo comercial** para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

El presente documento es una copia de:  
**ANIL** y **ANIL**  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Infraestructura

Firma: 

Fecha: **09 AGO. 2018** 

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento Caracolcito, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Página 4 de 8

Que la **CORPORACION INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE** emitió el Avalúo Comercial de fecha 20 de diciembre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.666.116,58)**.

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 20 de diciembre de 2014, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Señor **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO** y Sociedad **NATUANI LTDA**, la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-25005 de fecha 23 de junio de 2015, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-25005, fue notificada personalmente el día 03 de julio del 2015 al señor **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.840.386, y a la señora CATALINA BUSTILLOS RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.584.396, en su calidad de representante legal de la Sociedad NATUANI LTDA.

Que Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-25005, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-7698**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 026 de fecha 08 de julio de 2015.

Que mediante oficios radicado en YUMA Concesionaria S.A., registrados bajo codificación P\_02038 y P\_02075 y del 08 de agosto del 2016 y 18 de agosto 2016 respectivamente, la señora CATALINA BUSTILLO RESTREPO, actuando en calidad de Gerente de la sociedad NATUANI LTDA, presento objeciones respecto de la oferta formal de compra.

Que Yuma Concesionaria mediante comunicado YC –CRT-42821 del 24 de Agosto de 2016 emitió respuesta a las solicitudes presentadas por la señora Catalina Bustillo Restrepo en los siguientes términos: "(...) nos permitimos comunicarle que con el fin de darle celeridad al proceso de adquisición del predio denominado EL CARRETO identificado con el CIP 3EIB0314, le solicitamos nos autorice el ingreso al predio el día 25 de agosto de 2016, a efectos de verificar el inventario de especies y mejoras existente en el mismo.

*Por otra parte, nos permitimos informarle que la reunión con nuestro gestor predial quedo programada el día 02 de septiembre del 2016 a las 2:00 pm. (...)"*

Que una vez realizada la visita al predio y después de la reunión sostenida con la sociedad propietaria Yuma Concesionaria S.A., mediante comunicado YC –CRT-43935 del 23 de septiembre de 2016, se informa que como resultado de la visita y de las mediciones realizadas, se hace necesario expedir el correspondiente Alcance a la oferta formal de compra.

Que por lo anterior Yuma Concesionaria S.A., realizó un ajuste del área de terreno requerida para el proyecto y se presentó un incremento del área requerida por lo que fue necesario realizar levantar nuevos insumos prediales.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES**, el Avalúo Comercial Rural Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES** emitió el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 26 de octubre del 2016, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15'026.487,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: Fecha: 

09 AGO 2018



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento Caracolcito, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

- Limitación al dominio de **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA**, a favor de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.P.S, constituida mediante Escritura Pública No. 360 del 03 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria Única de Bosconia, debidamente registrada el 05 de octubre de 2007, anotación 025.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **3EIB0314** de fecha 03 de diciembre de 2013, modificada el 19 de octubre del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.163,63 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR15+143,17 (I)** y la final **PR 15+318.60 (I)**, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL CARRETO", ubicado en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral No. **000200000181000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-7698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 9,16 metros con predio de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 175,70 metros con VIA BOSCONIA – FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 6,16 metros con CONSTRUCTORA Y ALQUILER DE MAQUINARIA CBC S.A.S; **OCIDENTE:** En longitud de 183,49 metros con NATUANI LTDA Y OTRO. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca interna en postes en madera con 4 hilos de alambre de púa y 2.0 m de altura en 6,16 m, **M2.** Aviso: de (1.94m\*0.94m) en lámina metálica lisa, soportado en dos tubos de hierro de 2.0" de 4.0 m de altura. (traslado) en 1,00 und, **M3.** Portillo: con 4 hilos de alambre de púa y 5 postes de madera de 1.50 m de altura en 3,10 m, **M4.** Cerca interna en postes de madera con 4 hilos de alambre de púa y 2.0 m de altura en 6,30 m, **M5.** Cerca lateral derecha en postes de madera con 4 hilos de alambre eléctrico y 2.0 m de altura en 9,16 m, **M6.** Camino de acceso: en material mixto de 2,75 m de ancho en 16,00 m2. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Cañaguante ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 92 Und, Guacimo ( $\varnothing \leq 0.10$ m) 59 Und, Guayacan ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 14 Und, Totumo ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 10 Und, Viva Seca ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 5 Und, Carito ( $\varnothing = 0.70$  M) 1 Und, Uvito ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 4 Und, Limoncillo ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 8 Und, Carito ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 6 Und, Cedro ( $\varnothing = 0.70$  M) 2 Und, Guacimo ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 11 Und, Cojon De Fraile ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 2 Und, Viva Seca ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und, Leucaena ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 71 Und, Campano ( $\varnothing = 0.90$  M) 1 Und, Campano ( $\varnothing = 0.70$  M) 1 Und, Carito ( $\varnothing = 0.90$  M) 1 Und, Mora ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und, Guayacan ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und, Totumo ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 9 Und, Matarraton ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 Und.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor. **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1140840386** y la Sociedad **NATUANI LTDA** identificada con el NIT: 900091857-9 en calidad de propietarios del

Firma:

Fecha:

2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento Caracolcito, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

**INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

09 AGO. 2018

**FERNANDO REGUI MEJÍA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

- Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
- Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial
- Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial



El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

09 AGO. 2018

